

OMPI



ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
GINEBRA

SCT/9/8

ORIGINAL: Inglés

FECHA: 15 de noviembre de 2002

S

COMITÉ PERMANENTE SOBRE EL DERECHO DE MARCAS, DIBUJOS Y MODELOS INDUSTRIALES INDICACIONES GEOGRÁFICAS

Novena sesión
Ginebra, 11 a 15 de noviembre de 2002

RESUMEN DEL PRESIDENTE

Punto 1 del orden del día: Apertura de la sesión

1. El Presidente abrió la sesión y el Sr. Shozo Uemura, Director General Adjunto, dio la bienvenida a los delegados en nombre del Director General.

Punto 2 del orden del día: Aprobación del proyecto de orden del día

2. El SCT aprobó el proyecto de orden del día (documento SCT/9/1 Rev.2) con las modificaciones relativas al orden de los debates de la cuestión sobre nombres de dominio.

Punto 3 del orden del día: Aprobación del proyecto de informe de la octava sesión

3. El SCT aprobó el proyecto de informe (documento SCT/8/7 Prov.2) con ligeras modificaciones.

Punto 4 del orden del día: Indicaciones geográficas

4. El SCT decidió solicitar a la Oficina Internacional que elaborara un estudio en el que se expusieran las cuestiones planteadas generalmente respecto de la protección de las indicaciones geográficas, teniendo en cuenta los elementos contenidos en la definición del Acuerdo sobre los ADPIC. En particular, los elementos en los que se basa una reivindicación de la calidad, reputación u otras características, y lo que se consideraba al evaluar la reivindicación de que estos elementos eran “impugnables” al origen geográfico. La lista de factores sería ilustrativa, pero no exhaustiva, y el estudio en sí tendría por fin proporcionar a los Estados miembros una reseña general de las cuestiones consideradas por distintos sistemas de protección. En ningún caso debería utilizarse este estudio para evaluar si un sistema en particular se hallaba en conformidad con el Acuerdo sobre los ADPIC, ni tampoco serviría de instrumento para examinar si una indicación geográfica dada cumplía con la definición del Artículo 22.1 del Acuerdo sobre los ADPIC. El estudio únicamente constituiría una base para el debate, contribuiría a que se entendiera mejor la definición de una manera más concreta y suministraría información, especialmente a los Estados miembros que se hallaban en proceso de establecer sus propios sistemas. Como tal, no supondría un intento de armonizar la legislación sobre indicaciones geográficas, ni tampoco un proceso de establecimiento de normas o que diera lugar a una negociación. Simplemente constituiría la base para el intercambio de información de manera general, sin analizar casos específicos.

Nombres de dominio de Internet e indicaciones geográficas

5. El SCT decidió continuar los debates sobre esta cuestión y solicitó a la Oficina Internacional que elaborara un documento en el que se resumieran las situaciones de las distintas posiciones, con inclusión de todo lo ya realizado por la Oficina Internacional en la materia y de los comentarios efectuados por varias delegaciones en el SCT.

Nombres de dominio de Internet y nombres de países

El Presidente dedujo en conclusión que:

6. Conscientes de la decisión tomada por la Asamblea General en su reunión de septiembre de 2002, la mayoría de las delegaciones se abastaba a favor de modificar la Política Uniforme de Solución de Controversias en materia de Nombres de Dominio (la Política Uniforme) con el fin de lograr la protección de los nombres de dominio en el DNS.

7. En cuanto a los detalles de esa protección^{*}, las delegaciones apoyaron lo siguiente:

i) la protección debería extenderse a los nombres largos y cortos de países, según constan en el Boletín Terminológico de las Naciones Unidas;

ii) la protección debería valer contra el registro o utilización de un nombre de dominio que sea idéntico o engañosamente similar a un nombre de país, cuando el titular del nombre de dominio no tenga derecho ni interés legítimo alguno respecto del nombre y cuando la naturaleza del nombre de dominio se aatale como para inducir erróneamente al usuario a

^{*} Véase el documento WO/GA/28/3 de la OMPI (“Nombres de dominio de Internet”, del 24 de junio de 2002).

creer que existe un vínculo entre el titular del nombre de dominio y las autoridades constitucionales del país en cuestión;

iii) cada nombre de país debería estar protegido en el idioma oficial (los idiomas oficiales) del país del que se trate y en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas; y

iv) la protección debería extenderse a todos los registros futuros de nombres de dominio en los dominios genéricos de nivel superior (gTLD).

8. Las delegaciones se respaldaron que se siguiera examinando:

i) la extensión de la protección a los nombres por los que se conoce familiar o comúnmente a los países, con viniendo en que todo nombre adicional de esa índole sea notificado a la Secretaría antes del 31 de diciembre de 2002;

ii) la aplicación retroactiva de la protección a los registros vigentes de nombres de dominio, y respectos de los cuales presuntamente se hayan adquirido derechos; y

iii) la cuestión de la inmunidad soberana de los Estados ante tribunales de otros países en acciones judiciales relacionadas con la protección de nombres de países en el DNS.

9. Las delegaciones solicitaron a la Secretaría que transmitiera esas recomendaciones a la Corporación de Asignación de Nombres y Números de Internet (ICANN).

10. Las Delegaciones de Australia, el Canadá y Estados Unidos de América suscribieron esta decisión.

11. La Delegación del Japón declaró que, si bien no se oponía a la decisión de extender la protección a los nombres de dominio en el DNS, era necesario seguir analizando el fundamento jurídico de dicha protección, y formuló reservas respectos del párrafo 7 *supra*, excepto en lo que atañe al apartado iv).

Marcas

Propuestas para seguir armonizando los procedimientos y formalidades en el ámbito de las marcas

12. Tras un amplio debate, el SCT decidió que la Oficina Internacional revisara el documento SCT/9/2 con arreglo al comentario efectuado por los miembros del SCT en la novena sesión relativo al Artículo 8 y al Artículo 13 *bis*, 13 *ter* y 13 *quater* así como a las reglas conexas.

Armonización continuada del Derecho internacional de marcas y convergencia de las prácticas relativas a las marcas

13. El SCT decidió que la Oficina Internacional publicara en el Foro Electrónico del SCT el cuestionario contenido en el documento SCT/9/3, con una invitación a presentar comentarios antes de enero de 2003. Sobre la base de esos comentarios, la Oficina Internacional haría la versión final del cuestionario y lo distribuiría.

Dibujos y modelos industriales

14. El Comité acogió con agrado los debates mantenidos en el SCT en torno a los dibujos y modelos industriales, y expresó el deseo de que continuasen en reuniones venideras.

Punto 5 del orden del día: Labor futura

15. El SCT examinó la necesidad de fijar prioridades para su futura labor y decidió que había de darse primer prioridad a las actividades en el ámbito de las marcas, en particular a la revisión del TLT, y a la continuación de los debates en torno al cuestionario sobre el Derecho sustantivo de marcas. Otra prioridad debía ser la labor en materia de indicaciones geográficas. El SCT convino también en la necesidad de que su décima sesión durara cinco días completos y que se dedicaran tres días al labor sobre las marcas, medio día a las indicaciones geográficas en general y otro medio día a las indicaciones geográficas y los nombres de dominio, reservándose un día para examinar otras cuestiones, incluida la aprobación del proyecto de informe de la sesión anterior y la preparación y aprobación del resumen del Presidente. A título provisional, la décima sesión se celebraría del 28 de abril al 2 de mayo de 2003 en Ginebra.

[Fin del documento]